

CAPITULO V.-

PROVISION DE VACANTES. CONTRATACION E INGRESO.

ARTICULO 9.- PROCEDIMIENTO DE PROVISION DE VACANTES.

Las vacantes que se produzcan en las plazas actualmente ocupadas por el personal fijo, y las de nueva creación de esta misma naturaleza se proveerán con arreglo a las siguientes fases:

- 1.- Ingresos procedentes de excedencias voluntarias.
- 2.- Por personal perteneciente a la plantilla de trabajadores fijos discontinuos cuando se trate de vacantes correspondientes a la misma categoría profesional en la misma categoría profesional en actividades específicas.
- 3.- Por personal perteneciente a la plantilla de

trabajadores fijos con jornada reducida cuando se traten de vacantes correspondientes a la misma categoría profesional específicas.

- 4.- Selección de personal, mediante las oportunas convocatorias en las que se establecerán dos turnos: Restringido y Libre

ARTICULO 10.- SISTEMA DE SELECCION PARA PROVISION DE VACANTES.

1.-Las vacantes resultantes, una vez efectuadas las reincorporaciones por excedencia previstos en el artículo 9 se proveerán, en primer término, por trabajadores fijos discontinuos de la misma categoría profesional.

La cobertura de estas vacantes por trabajadores fijos discontinuos se efectuará, mediante comunicación a los trabajadores afectados, indicándoles las vacantes existentes para que en el plazo de diez días naturales siguientes al anuncio, formulen petición al Alcalde. La adjudicación se efectuará en base a criterios de méritos, capacidad y antigüedad.

2.- Las vacantes no cubiertas por el procedimiento anterior se cubrirán a través de un sistema de selección público y objetivo informado por los principios de igualdad, mérito y capacidad, adecuado a lo que al respecto se previene en el Real Decreto 2223/1.984, de 19 de Diciembre. que al respecto se previene en el

3.- Se reservará al 50% de vacantes para ser cubiertas en turno restringido, por trabajadores fijos de plantilla incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, que ostente categorías profesionales de igual nivel o inferiores a las de las vacantes a cubrir siempre que reúnan todos los requisitos de las plazas que se convoquen. En el caso de que el número de trabajadores que superen la selección, sea inferior al de las plazas reservadas, las restantes pasarán a engrosar el número de vacantes a proveer en turno libre e igualmente en caso contrario. Para en el supuesto en el que solo exista una vacante o sea impar el número de ellas, se entenderá que el porcentaje de reserva será resuelto a favor de la promoción interna. Por el órgano competente se podrá determinar la exclusión de determinadas pruebas para el personal que concurra al turno restringido. Los méritos del personal de este turno se valorarán con lo establecido en el artículo siguiente.

4.- La Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio acordará la composición de los Organos de selección de personal debiéndose de tener en cuenta que aquel será siempre de número